

APROBADO EL NUEVO REAL DECRETO SOBRE LOS VEHICULOS AL FINAL DE SU VIDA UTIL

Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre (BOE de 14 de abril).

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto 265/2021 para fomentar una gestión más eficiente y segura de los residuos de los vehículos al final de su vida útil.

Incorpora a nuestro ordenamiento la revisión de 2018 de la directiva europea aplicable en esta materia y deroga el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero.

Así mismo, modifica el RD 2822/1998, Reglamento General de Vehículos.

Con esta norma se desarrollan los principios de la Estrategia Española de Economía Circular para alcanzar los objetivos marcados de reducción del consumo de materiales y reducción de la generación de residuos.

Entre las **principales modificaciones** contempladas en el Real Decreto, se incluye:

1. Establece la diferencia entre “**vehículo al final de su vida útil**” que engloba a todos los medios de transporte susceptibles de ser matriculados en la DGT y “**automóvil al final de su vida útil**” que engloba únicamente a los vehículos de las categorías M1, N1 y L5e (turismos, furgonetas, todoterrenos). De esta forma el texto incluye exigencias aplicables a los vehículos en algunos casos y a los automóviles en otros.



APROBADO EL NUEVO REAL DECRETO SOBRE LOS VEHICULOS AL FINAL DE SU VIDA UTIL

2. Se establecen **códigos LER específicos** para estas dos tipologías:
“16 01 04* 10 Automóviles al final de su vida útil”
“16 01 04* 20 Vehículos al final de su vida útil no incluidos en el LER 16 01 04* 10”.
Se utilizarán en las autorizaciones, en el archivo cronológico y en las memorias de los gestores.
3. Incorpora todo lo relativo al **procedimiento a seguir para la tramitación electrónica de la baja en el Registro de la DGT** quedando de esta forma incorporadas las instrucciones de tráfico que regulaban dichos aspectos incluyendo los modelos de certificado de entrega, de destrucción y de tratamiento medioambiental.
Cuando se trate de automóviles, el CAT expedirá el certificado de destrucción. Para el resto de vehículos, el CAT expedirá el certificado de tratamiento medioambiental.
4. Refuerza lo ya establecido en el anterior Real Decreto 20/2017 en relación a que únicamente los Centros Autorizados de Tratamiento (CATs) pueden comercializar piezas y componentes usados y para ello se **exige que las piezas usadas deberán ir siempre acompañadas por un certificado que acredite que éstas han sido preparadas para su reutilización por un CAT** y provienen vehículos dados de baja definitiva ante la DGT y que mantienen la funcionalidad y seguridad para su uso.
Aunque permite que la información de dicho certificado pueda ir incluida en la factura correspondiente.
5. Establece de la cualificación mínima exigible para los **profesionales que se encarguen de la manipulación de los vehículos eléctricos e híbridos**, y en especial, para la extracción de las baterías de los mismos.



APROBADO EL NUEVO REAL DECRETO SOBRE LOS VEHICULOS AL FINAL DE SU VIDA UTIL

Adaptación de los CAT a las previsiones de este real decreto.

1. Los titulares de los CAT que ya dispongan de una autorización conforme al Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, en el **plazo máximo de seis meses**, comunicarán la incorporación en su autorización de nuevos los códigos LER establecidos.
La comunicación tendrá eficacia desde la fecha de su presentación.
2. Las autoridades competentes **actualizarán el contenido de las autorizaciones**, incorporando los nuevos códigos comunicados, así como las condiciones adicionales que, en su caso, tengan que cumplir los titulares de las instalaciones. Todo ello sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones públicas.

Adaptación de las Administraciones públicas competentes.

Las Administraciones públicas competentes adaptarán sus procedimientos, y autorizaciones, así como los documentos de traslado, a lo previsto en este real decreto en el **plazo de un año**.

En tanto se produce esta adaptación, se seguirán aplicando los procedimientos, autorizaciones y documentos de traslado conforme al régimen anterior.

Por último, en relación a la **modificación del Reglamento General de Vehículos**, que realiza este Real Decreto, **las principales novedades** se centran en las siguientes cuestiones:

1. Se garantiza la seguridad vial del parque de vehículos estableciendo la necesidad de superar **una inspección ITV en aquellos vehículos que han sido declarados siniestro** total por las compañías aseguradoras y que posteriormente van a ser transferidos a otro titular.



APROBADO EL NUEVO REAL DECRETO SOBRE LOS VEHICULOS AL FINAL DE SU VIDA UTIL

2. Para una correcta **exportación de los vehículos** a otros países, se establece un plazo temporal **de tres meses entre la solicitud de baja** definitiva en el Registro de Vehículos y **la salida efectiva del vehículo del país**.
3. Así mismo, en **vehículos de determinada antigüedad**, se exigirá que **antes de ser dados de baja definitiva por traslado a otro país, superen una inspección técnica** para certificar que no son un residuo sino un vehículo que sigue cumpliendo los requisitos para circular por las vías públicas.
4. Finalmente, para diferenciar los efectos administrativos entre la baja temporal y la baja definitiva en el Registro de Vehículos, **la baja temporal tendrá una duración establecida de un año**, prorrogable sucesivamente si el titular del vehículo manifiesta su voluntad de mantener el vehículo fuera de la circulación